## CAMBIOS

DIVISAS	Comprador Pesetas	Vendedor — Pesetas	
100 Cruceiros (2)	2.20	2,22	
1 Peso mejicano	4,62	4,67	
1 Peso colombiano	2.81	2.84	
1 Peso uruguayo	0.40	0.50	
1 Sol peruano		1.86	
1 Bolívar	12.88	13.01	
1 Peso argentino		0.18	
100 Dracmas griegos	193,48	194,45	

Esta cotización es aplicable solamente para billetes desde 100 cruceiros, inclusive

Madrid, 7 de noviembre de 1966.

## MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

DECRETO 2798/1966, de 26 de octubre, por el que se declara Centro de Interés Turístico Nacional el complejo turístico denominado «Los Angeles de la Barrosa», situado en el término municipal de Chi-clana de la Frontera, provincia de Cádiz.

La Ley ciento noventa y siete/mil novecientos sesenta y tres, de veintiocho de diciembre, determina las condiciones especiales que para la atracción y retención del turismo debe reunir una extensión de territorio para ser declarada Centro de Interés Turístico Nacional Al amparo de dicha Ley fué solicitada tal declaración ante el Ministerio de Información y Turismo por el promotor don Jordán Cristofovicci Grigoriu, como Consejero-Delegado del «Grupo Técnico, S. A.», para la urbanización denominada «Los Angeles de la Barrosa», sita en el término municipal de Chiclana de la Frontera, provincia de Cádiz.

La citada Ley señala en su artículo cuarto la competencia del Ministerio de Información y Turismo para la aprobación de los Planes de Promoción Turística de Centros, habiendo sido aprobado el de la urbanización «Los Angeles de la Barrosa», por Orden de vientinueve de marzo de mil novecientos sesenta y cinco La Ley ciento noventa y siete/mil novecientos sesenta y tres,

Por otra parte, en el mencionado artículo cuarto y en el trece, número uno, de la Ley citada se determina la competencia del Consejo de Ministros para la declaración de Centro de Interés Turístico Nacional y la aprobación de los Planes de Ordenación Urbana de Centros y Zonas. Asimismo se indica que en el Decreto aprobatorio se determinarán los beneficios que se conceden para la ejecución de los proyectos, obras y servicios incluídos en los Planes del Centro.

En su virtud a propuesta del Ministro de Información y Tu-

En su virtud, a propuesta del Ministro de Información y Turismo y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiocho de septiembre de mil novecientos se-

senta y seis.

## DISPONGO:

Artículo primero.—A instancia de don Jordán Cristofovicci Grigoriu, como Consejero-Delegado del «Grupo Técnico, S. A.», se declara Centro de Interés Turístico Nacional la urbanización «Los Angeles de la Barrosa», considerando tal el que con dicha denominación se encuentra situado en el término municipal de Chiclana de la Frontera, provincia de Cádiz, con una extensión superficial de ciento cincuenta y tres hectáreas, y cuyos límites coinciden con los marcados en el Plan de Promoción Turística, aprobado por Orden de veintinueve de marzo de mil novecientos sesenta y cinco.

Artículo segundo.—Se aprueba el Plan de Ordenación Urbana de dicho Centro.

na de dicho Centro.

Artículo tercero.—A tenor del artículo veintiuno de la Ley ciento noventa y siete/mil novecientos sesenta y tres se concede a las personas que al amparo de los Planes de Promoción y Ordenación Urbana del Centro realicen inversiones, obras, construcciones, instalaciones, servicios o actividades relacionadas con el turismo los beneficios siguientes:

Uno.—Preferencia para la obtención de créditos oficiales, entendiéndose implícita la declaración de excepcional utilidad pública en todos los proyectos elaborados con sujeción a los planes.

Dos.—Enajenación forzosa en la forma autorizada por el capítulo primero del título cuarto de la Ley de Régimen del Suelo y Ordenación Urbana y su Reglamento de tres coma

cinco hectáreas, propiedad de don Jesús Martínez Benítez y don Miguel Montero Valenzuela, afectados por el Plan de Ordenación Urbana, si dichos propietarios en el plazo de dos años no hubieren emprendido o seguido a ritmo normal las obras necesarias conforme al Plan de Ordenación.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de octubre de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Información y Tu MANUEL FRAGA IRIBARNE Turismo,

ORDEN de 15 de octubre de 1966 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo seguido entre don Carlos de Zulueta y Cebrián, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada.

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo número 17.250, seguido ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo entre don Carlos de Zulueta y Cebrián, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, sobre resolución de este Departamento de 8 de abril de 1965 que confirmó la de la Dirección General de Prensa de 15 de abril de 1964, sobre inscripción del recurrente en el Registro Oficial de Periodistas, se ha dictado sentencia en 4 de julio de 1966, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto en su propio nombre por don Carlos Zulueta y Cebrián contra Orden del Ministerio de Información y Turismo de 8 de abril de 1965 que desestimó recurso de alzada deducido por impugnación de acuerdo de la Dirección General de Prensa de 15 de abril del año anterior, que denegó la solicitud del recurrente pretendiendo su inscripción en el Registro Oficial de Periodistas al amparo de la Orden de dicho Departamento ministerial de 3 de julio de 1963, debemos declarar como declaramos que aquella resolución ahora controvertida no es conforme a Derecho, por lo que la anulamos, y en su iugar también declaramos el derecho del recurrente a dicha inscripción, la que ordenamos se lleve a efecto. Y condenamos en tales términos a la Administración del Estado, sin declaración especial sobre costas.

ción especial sobre costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a), ambos de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose su fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años, Madrid, 15 de octubre de 1966.—P. D., Cabanillas Gallas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Información y Turismo.

## MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN de 24 de octubre de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 14.124, interpuesto por don Manuel Sancho Castellano y otros contra la Orden de 24 de marzo de 1963.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo núme-Ilmo, Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 14.124, seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por don Manuel Sancho Castellano y otros, demandantes, y la Administración General, demandada, contra la Orden de este Ministerio de 26 de marzo de 1963, que aprobó la delimitación del polígono «Miraflores», de Zaragoza, se ha dictado con fecha 13 de abril de 1966 sentencia, cura parte dispositiva es como sigue: cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don Manuel Sancho Castellano, don Ramón Galiana Palacios y doña Pilar Rivero Asensio, contra las Ordenes del Ministerio de la Vivienda de 26 de marzo de 1963 y de 26 de enero de 1964, por las que, respectivamente, se aprobó la delimitación a efectos expropietarios del polígono denominado «Miraflores», del tér-